

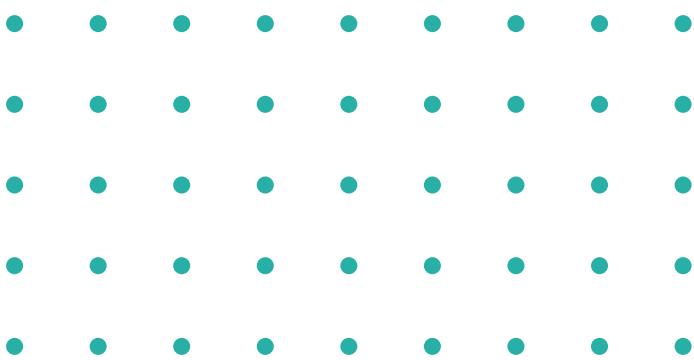


# MOVILIDAD HUMANA, FRONTERAS Y ASISTENCIA JURÍDICA



**RED INTERAMERICANA DE DEFENSA DE  
PERSONAS EN CONTEXTO DE MOVILIDAD**

**DOSSIER N° 3**



## INDICE

PRESENTACIÓN.....	2
NOTA METODOLÓGICA .....	4
El marco normativo del control migratorio en la región y las repercusiones de la pandemia de COVID-19 .....	5
Riesgos de deportación para las personas detenidas en zonas fronterizas .....	7
Control de la migración, garantías procesales y asistencia jurídica en las fronteras .....	9
Solicitar asilo o protección internacional.....	11
Protección de los niños y adolescentes migrantes no acompañados en las zonas fronterizas .....	12
Mecanismos de cooperación y acuerdos de expulsión.....	14
Protocolos de actuación en puertos y aeropuertos.....	16
Detenciones administrativas y derechos de las personas en contexto de movilidad .....	18
Movilidad humana y fronteras ante los tribunales.....	20
Asistencia jurídica en las fronteras .....	22
Instrumentos jurídicos para la defensa de las personas en contexto de movilidad en las fronteras.....	24
La labor de la Defensa Pública en el monitoreo de zonas restringidas .....	26
La educación en derechos como forma de acción fronteriza .....	27
Los retos de la Defensa Pública en la asistencia jurídica en zonas fronterizas.....	29
El papel de la Red Interamericana de Defensa de Personas en Contexto de Movilidad de la AIDEF .....	30
Consideraciones .....	33
Referencias.....	35

## PRESENTACIÓN

La movilidad humana es un fenómeno complejo y dinámico que implica múltiples retos, especialmente en las zonas fronterizas. Estas zonas son espacios de circulación y encuentro entre distintas realidades, pero también de profundas tensiones, donde a menudo se ponen a prueba los derechos humanos.

En este contexto, las Defensorías Públicas de América Latina, miembros de la Red Interamericana de Defensa de Personas en Contexto de Movilidad de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (la “Red de la AIDEF”), desempeñan un papel fundamental para garantizar el acceso a la justicia y proteger los derechos de los migrantes y refugiados.

A pesar de los avances normativos e institucionales de las últimas décadas, el ejercicio de los derechos humanos en las zonas fronterizas sigue enfrentándose a importantes obstáculos. La creciente tendencia a adoptar medidas migratorias restrictivas por parte de los Estados, a menudo motivadas por cuestiones de seguridad nacional y de control de los flujos migratorios, ha repercutido negativamente en la protección de las personas en contexto de movilidad. El incumplimiento del principio internacional de no devolución, que prohíbe la devolución forzosa de personas a países donde puedan sufrir graves violaciones de derechos humanos o persecución, es un ejemplo preocupante de esta realidad.

Además, grupos vulnerables como los niños y adolescentes no acompañados, las mujeres, las personas LGBTQIA+ y los pueblos indígenas se enfrentan a riesgos adicionales debido a sus condiciones específicas. La ausencia de protocolos adecuados y la falta de consideración de sus demandas particulares agravan su situación de vulnerabilidad y dificultan su acceso a derechos básicos, como la protección internacional, la asistencia jurídica y los servicios esenciales.

Ante este escenario, el trabajo de la Defensoría Pública se vuelve aún más relevante y desafiante. Actuar en zonas fronterizas requiere conocimientos especializados, coordinación interinstitucional y estrategias innovadoras para superar las barreras geográficas, lingüísticas y culturales. El intercambio de experiencias y buenas prácticas entre las Defensorías de la región, promovido por la Red de la AIDEF, es fundamental para fortalecer las capacidades institucionales y construir respuestas efectivas a las demandas de las personas en movilidad.

En este sentido, este dossier busca contribuir a la comprensión del escenario actual en el que operan las Defensorías Públicas en las fronteras latinoamericanas. A través de un análisis comparativo de los marcos normativos, los desafíos enfrentados y las estrategias adoptadas en cada país, se busca identificar convergencias, divergencias y oportunidades de cooperación regional. El conocimiento profundo de las realidades nacionales es esencial para el desarrollo de políticas públicas y prácticas institucionales

que promuevan el acceso a la justicia y garanticen los derechos de las personas migrantes y refugiadas.

Mediante la recopilación de información sobre los instrumentos jurídicos disponibles, los procedimientos de control de la migración, la protección de los grupos vulnerables y los mecanismos de asistencia jurídica en las zonas fronterizas, el dossier pretende contribuir al trabajo cotidiano de los/as Defensores/as Públicos/as y reforzar la cooperación entre los países miembros de la Red de la AIDEF. Se espera que los datos y análisis presentados puedan estimular la reflexión, el debate y las acciones concretas para mejorar la defensa de las personas en contexto de movilidad humana, contribuyendo a la construcción de fronteras más humanas, justas e inclusivas.

El acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos en las zonas fronterizas es un reto urgente y complejo que requiere el compromiso de múltiples actores y la articulación de esfuerzos a nivel nacional y regional. Por ello, este dossier busca apoyar el fortalecimiento de la asistencia legal en fronteras desde una perspectiva de derechos humanos, independientemente de la nacionalidad o estatus migratorio.

## NOTA METODOLÓGICA

Este dossier es el resultado de una encuesta realizada por los puntos focales de la Defensoría Pública Federal en Brasil para la Red Interamericana de Defensa de Personas en Contexto de Movilidad de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (AIDEF), basada en el cuestionario incluido en el apéndice.

Los miembros de la Red respondieron a lo largo del segundo semestre de 2024 y correspondió a los organizadores sintetizar y sistematizar. Tras un borrador preliminar, el texto contó con la revisión de los puntos focales de la Defensoría General de Argentina, y luego fue validado, con adiciones y cambios, por cada institución de la Defensa Pública que compone la Red de la AIDEF, lo que enriqueció el producto final.

El texto no ha pretendido entrar en demasiados detalles sobre cada situación nacional, especialmente en lo que respecta a los marcos normativos. Para facilitar su lectura y permitir una difusión más eficaz, se han evitado las notas a pie de página o las citas académicas. Las referencias a legislación, documentos administrativos, sentencias judiciales o noticias se han consolidado al final del texto y desglosado por países, con el respectivo enlace de acceso.

El texto se redactó con el apoyo de mecanismos de inteligencia artificial, cumpliendo *las normas* más estrictas de no contaminación y verificación posterior de los hechos y la información que contiene.

## El marco normativo del control migratorio en la región y las repercusiones de la pandemia de COVID-19

---

- 1) ¿Cuáles son los instrumentos normativos aplicables en la legislación del país para regular la entrada de personas en las fronteras y el control migratorio? Por favor, aclare también si siguen vigentes las normas sanitarias de la pandemia de COVID-19 (2020-2022) y si se han aplicado restricciones de origen y requisitos de vacunación después de 2023.
- 

La legislación migratoria en los países latinoamericanos refleja una variedad que va desde el control de fronteras hasta la promoción del respeto de los derechos humanos, adaptándose a las especificidades regionales y a los desafíos globales como la pandemia del COVID-19. A pesar de las similitudes en cuanto a los objetivos generales, los enfoques legislativos y operativos de cada país tienen características propias que vale la pena destacar.

En países como Chile, Argentina, Brasil, Bolivia, Costa Rica, El Salvador, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Panamá, Paraguay y República Dominicana existe una sólida base legislativa que regula la entrada, estancia y salida de extranjeros. Estos instrumentos normativos se complementan con reglamentos específicos que detallan los procedimientos administrativos y operativos. Además, existe una clara preocupación por la protección de los derechos humanos y el cumplimiento de los compromisos internacionales, especialmente en relación con los refugiados y las personas en situación de vulnerabilidad.

Las siguientes leyes son ejemplos:

- i. Chile, con la Ley nº 21.325 de 2021;
- ii. Argentina, con la Ley nº 25.871 de 2003;
- iii. Costa Rica, Ley nº 8764 de 2009;
- iv. Brasil, con las Leyes nº 13.445 de 2017 y 9.474 de 1997;
- v. Bolivia, con la Ley nº 370 de 2013;
- vi. El Salvador, con el Decreto Legislativo nº 2772 de 1993;
- vii. Ecuador, con la Ley Orgánica de Movilidad Humana (Suplemento Oficial N° 938 de 2017);
- viii. Guatemala, con el Código de Migración, Decreto Nº 44 de 2016;
- ix. Honduras, por la Ley de Migración y Extranjería, Decreto nº 208 de 2003;
- x. México, por su Ley de Migración
- xi. Panamá, por Decreto Ley nº 3 de 2008;
- xii. Paraguay, por Ley de Migraciones Nº 6.984 de 2022;
- xiii. República Dominicana, por la Ley General de Migración nº 285 de 2004.

Las diferencias se hacen evidentes cuando observamos las particularidades de la legislación. En Chile, por ejemplo, existe una preocupación por la delimitación de zonas fronterizas protegidas por fuerzas de seguridad, según el Decreto 78/2023, algo que no se destaca mucho en los marcos legales de otros países. Argentina, por su parte, tiene un enfoque más humanitario, incorporando definiciones regionales e internacionales de refugiados, incluida la Declaración de Cartagena.

Argentina y Brasil se caracterizan por la coexistencia de una ley general de migraciones (Ley argentina nº 25.871 de 2004 y Ley brasileña nº 13.445 de 2017) con una ley especial sobre el instituto del refugio (Ley argentina nº 26.165 de 2006 y Ley brasileña nº 9.474 de 1997). Ambas leyes brasileñas garantizan el principio de no devolución o rechazo, tanto para las personas que solicitan refugio como para aquellas cuya vida o integridad personal correrían peligro si fueran repatriadas o deportadas.

Costa Rica destaca por introducir leyes específicas para atraer trabajadores a distancia, como la Ley nº 10008/2021. En México, la securitización de la gestión migratoria es evidente, con la Guardia Nacional jugando un papel central en el control migratorio, mientras que otros países, como Honduras y El Salvador, mantienen un enfoque menos militarizado.

En Paraguay y la República Dominicana, la atención parece centrarse principalmente en la actualización de las normas generales de migración, con menos énfasis en las normativas específicas para situaciones de emergencia o grupos vulnerables. Ecuador, por su parte, ha adoptado medidas para involucrar a la Policía Nacional en el control migratorio, otorgándole competencias ampliadas.

Aunque los países latinoamericanos comparten objetivos comunes en sus políticas migratorias, las diferencias en sus marcos jurídicos reflejan las prioridades y los retos de cada nación. Mientras que algunos países, como Costa Rica y México, han adaptado su legislación a las nuevas demandas, otros mantienen un enfoque tradicional basado en la legislación general. Esta diversidad pone de manifiesto la necesidad de equilibrar la soberanía, la seguridad y la protección de los derechos de los migrantes en un escenario regional cada vez más interconectado.

Investigar todas las normativas administrativas de los países resultó imposible debido a las restricciones de espacio y a los propósitos más generales del Dossier. Además, con el fin de la emergencia sanitaria mundial del COVID-19, los países han re-adaptado sus normativas, eliminando requisitos tales como las pruebas negativas (de antígenos/hisopados), las pruebas de vacunación y las cuarentenas obligatorias, aunque han mantenido las directrices básicas de bioseguridad. Sin embargo, hay situaciones como la de Brasil, donde se mantiene formalmente la normativa vigente durante la pandemia (Ordenanza Interministerial nº 678 de 2022), pero no se aplica en ninguna forma de entrada. Por esta razón, desde ya, sería muy pertinente y

necesario seguir investigando y sistematizando los marcos normativos administrativos y las repercusiones actuales de las normas promulgadas durante la pandemia.

## Riesgos de deportación para las personas detenidas en zonas fronterizas

---

- 2) ¿Incluye la legislación del país la posibilidad de deportación en las zonas fronterizas (según el concepto amplio de deportación del punto 3 c) anterior)? Describa las hipótesis y los requisitos.
- 

Las leyes migratorias de los países latinoamericanos muestran similitudes y divergencias significativas en sus enfoques relativos a la deportación, al rechazo en frontera y a la inadmisibilidad de los extranjeros.

Dentro de la legislación boliviana, la Ley Nº 370 del 8 de mayo de 2013 -Ley de Migración- tiene como principio el "respeto irrestricto a los derechos humanos", pero su artículo 37 establece lo que se conoce como "salida obligatoria". Algunos de los motivos son: la condena por delitos de lesa humanidad, proporcionar documentos falsos y permanecer ilegalmente en el país sin buscar mecanismos de regularización migratoria.

En el caso de Chile, la Ley 21.325/2021 establece el "retorno inmediato", aplicable a los extranjeros que hayan ingresado irregularmente al territorio o bajo situaciones que violen órdenes previas de deportación. De forma similar a Chile, en Argentina, aunque no se utiliza explícitamente el término "deportación", la legislación incluye la inadmisión al territorio nacional (rechazos en frontera) y expulsiones, las que pueden ordenarse por documentación inadecuada, entrada irregular o condenas penales, aunque velando por el respeto al principio de no devolución, especialmente en el caso de refugiados y apátridas.

Costa Rica adopta mecanismos similares, permitiendo, también, rechazos basados en el incumplimiento de los requisitos legales, así como previendo procedimientos administrativos de deportación que incluyen citaciones para regularizar la situación migratoria o abandonar el país en un plazo determinado. Al igual que Argentina y Brasil, Costa Rica prohíbe la deportación de menores no acompañados y solicitantes de asilo en situación de riesgo. Por su parte, Ecuador también sigue un enfoque que combina la deportación, la inadmisión y la expulsión, basado en criterios jurídicos bien definidos y respetando garantías constitucionales como el debido proceso.

Por el contrario, El Salvador destaca por su enfoque más flexible, especialmente tras la pandemia de COVID-19, eliminando las restricciones de entrada y centrándose en la normalización de las actividades económicas y sociales. Por otro lado, México adopta un modelo de control migratorio robusto que combina la deportación, el retorno

asistido y el rechazo en frontera, regulado por la Ley de Migración.

La legislación mexicana hace hincapié en la protección de los refugiados y solicitantes de asilo, evitando rechazos en las fronteras, aunque se han denunciado prácticas contrarias, como deportaciones automáticas sin analizar adecuadamente las solicitudes de protección internacional.

Brasil cuenta con una legislación que, al igual que la mexicana, hace hincapié en el derecho a solicitar asilo en los pasos fronterizos. Históricamente, la posibilidad de solicitarlo se garantizaba llenando formularios en el sistema brasileño del Comité Nacional para los Refugiados (CONARE) y siendo admitido en el territorio. Sin embargo, en 2024 el gobierno federal adoptó medidas muy restrictivas sobre el derecho a solicitar asilo en los aeropuertos internacionales, con el pretexto de frenar los flujos de tránsito migratorio y el contrabando de migrantes. La cuestión sigue siendo objeto de debate en el país, y la Defensoría Pública Federal ha adoptado una postura muy firme basada en el principio de no devolución.

En países como Guatemala, Honduras y Panamá, la atención se centra en el retorno asistido, la repatriación y la expulsión, basándose en criterios administrativos y judiciales. Guatemala, por ejemplo, prioriza el retorno voluntario de los extranjeros que no desean permanecer en el país, mientras que Honduras y Panamá refuerzan la necesidad de respetar el principio de no devolución y garantizar el debido proceso. Por otro lado, Paraguay no prevé la deportación en zonas fronterizas, marcando una notable diferencia con los países vecinos.

En la República Dominicana, los procedimientos de deportación están claramente definidos y dirigidos, y los extranjeros detenidos son entregados a las autoridades haitianas en condiciones de seguridad. Este modelo es más operativo y pretende garantizar que el proceso de retorno esté documentado y controlado.

A pesar de las similitudes en la aplicación de principios como las garantías procesales y la protección de los refugiados, las divergencias reflejan distintos niveles de rigor, prioridades nacionales y compromisos con los derechos humanos. Mientras que algunos países dan prioridad a un estricto control fronterizo, otros intentan equilibrar la seguridad nacional con la protección humanitaria. Además, los recientes cambios interpretativos del gobierno brasileño pueden sugerir una tendencia más restrictiva en la región, con mayores posibilidades de deportación en los aeropuertos.

## Control de la migración, garantías procesales y asistencia jurídica en las fronteras

---

- 3) ¿Está garantizado el debido proceso legal y la plena defensa contra las decisiones de expulsión o de impedir la entrada durante el control de inmigración? ¿Puede actuar la Defensoría Pública en estos casos? ¿Existen unidades de la Defensoría Pública que trabajen en las zonas fronterizas contra las medidas de deportación, prohibición de entrada y otras restricciones de derechos?
- 

De acuerdo con las leyes de migración de varios países latinoamericanos, muestran similitudes en el reconocimiento del debido proceso legal y la protección de los derechos fundamentales, pero también muestran diferencias significativas en la aplicación de estas garantías.

En Chile, la Ley 21.325/2021 garantiza el derecho al debido proceso en los casos de prohibición de entrada, reingreso o devolución inmediata. La persona afectada debe ser informada por escrito de los motivos de la medida y puede recurrir administrativamente, incluso cuando se encuentre fuera del país. Se garantizan derechos como la asistencia de un intérprete, la comunicación con familiares y la protección contra la devolución ante la sospecha de casos de trata de personas.

En Argentina, la legislación también permite impugnar las decisiones de rechazo en la frontera, pero sólo desde el extranjero, lo que dificulta el acceso a la justicia. A pesar de proteger el principio de no devolución, el país se enfrenta a deficiencias, como la falta de procedimientos comprensibles para identificar las necesidades de protección en los casos de apátridas o refugiados.

En Brasil, el debido proceso legal está garantizado en todos los procesos de medidas de salida obligatoria. En el caso de las fronteras, la Ley de Migración de 2017 creó un concepto específico de repatriación, diferente de la deportación general de personas en situación irregular en el país. Además, la ley dispuso la notificación automática a la Defensoría Pública Federal en todos los casos de repatriación, lo que aumenta la posibilidad de actuación, especialmente para personas detenidas en zonas restringidas y sin oportunidad de comunicación.

En Costa Rica, aunque el debido proceso está garantizado por la Ley 8764/2009, el acceso a la asistencia jurídica gratuita es limitado, ya que el Estado no está obligado a proporcionarla en los casos migratorios. Por otro lado, El Salvador regula la deportación en zonas fronterizas y establece garantías como la notificación previa y el derecho a la defensa, pero la ejecución de estas medidas depende de que se demuestre la situación irregular del migrante.

Mientras tanto, en Ecuador, la legislación es más completa y ofrece derechos como el

acceso a la asistencia jurídica, la posibilidad de recurrir las decisiones de deportación y protección, y las contramedidas que podrían violar el principio de no devolución, especialmente para las personas en situación de vulnerabilidad. La Defensoría Pública ecuatoriana desempeña un papel activo, con unidades en las regiones fronterizas que ofrecen apoyo directo en casos de deportación y regularización migratoria.

En cambio, países como Honduras y Paraguay tienen sistemas menos sólidos. En Honduras, el debido proceso en casos de deportación está garantizado, pero la Defensoría Pública no cuenta con unidades especializadas para migrantes. En Paraguay, aunque existen garantías generales del debido proceso, éstas no se aplican directamente en los casos de control migratorio, lo que refleja la necesidad de fortalecer las defensorías especializadas en migración.

México, por su parte, cuenta con un marco jurídico más robusto, que contempla derechos como la asistencia jurídica, la presentación de pruebas y la impugnación de resoluciones. El país también aplica el mecanismo de amparo constitucional, que suspende los actos de deportación hasta que se dicte una resolución definitiva. Sin embargo, las violaciones de los derechos migratorios son comunes, especialmente en las zonas fronterizas del sur, donde la práctica de las deportaciones automáticas contradice los derechos previstos por la ley.

Panamá, por su parte, garantiza el debido proceso antes de la deportación, exigiendo la comprobación de los hechos, la defensa del extranjero y el respeto de los derechos humanos. Sin embargo, la Defensoría Pública se limita a asuntos penales, mientras que la Defensoría del Pueblo vigila los derechos migratorios de forma más amplia. En la República Dominicana es posible recurrir administrativa y judicialmente las decisiones de deportación. Sin embargo, la asistencia jurídica gratuita se limita a los asuntos penales y no hay unidades especializadas en la frontera.

A pesar de las similitudes en la legislación, como la protección del principio de no devolución y el reconocimiento de derechos básicos en los procesos migratorios, las diferencias muestran variaciones significativas en la aplicación práctica de estas normas. Mientras que algunos países, como Ecuador, Brasil y México, cuentan con mecanismos más robustos para garantizar los derechos de los migrantes en las zonas fronterizas, otros, como Paraguay y Honduras, presentan lagunas que dificultan una protección efectiva. Esta disparidad refleja directamente

los desafíos regionales para armonizar las políticas migratorias y garantizar los derechos fundamentales en contextos de movilidad humana.

## Solicitar asilo o protección internacional

---

- 4) ¿Permite la legislación del país presentar solicitudes de asilo en los puntos fronterizos?
- 

Las leyes migratorias de los países analizados reflejan diferentes enfoques sobre la posibilidad de solicitar asilo en los puntos fronterizos. En Bolivia, así como en Chile, Argentina, Costa Rica, Ecuador, Honduras, México, Panamá y Paraguay, la legislación permite que las solicitudes de asilo o refugio se realicen directamente en los pasos fronterizos. En Chile, por ejemplo, las solicitudes deben ser registradas por la autoridad de control y formalizadas en un plazo de siete días en el Servicio Nacional de Migración. Del mismo modo, en Argentina las autoridades migratorias están obligadas a notificar inmediatamente a la Comisión Nacional para los Refugiados (CONARE) cuando reciben una solicitud de asilo, garantizando la protección temporal hasta que se resuelva tal solicitud.

Costa Rica y Ecuador han adoptado medidas similares, facilitando el acceso al asilo en los puntos de entrada. En Ecuador, cualquier funcionario público que identifique a una persona potencialmente necesitada de protección debe remitirla a las autoridades competentes, mientras que Costa Rica utiliza formularios administrativos para registrar las solicitudes de forma accesible y organizada.

En Panamá, además de las autoridades migratorias, el ACNUR desempeña un papel crucial para garantizar el acceso al refugio, trabajando en coordinación con el Estado y las organizaciones de la sociedad civil. A diferencia de Paraguay, la Ley 1938/2022 establece los derechos de los refugiados, pero carece de detalles operativos más amplios sobre la gestión de las solicitudes en los puntos fronterizos.

Por otro lado, existen algunas limitaciones significativas. En México, aunque la solicitud de refugio puede realizarse en cualquier punto del territorio, incluidas las fronteras, la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) se enfrenta a dificultades operativas, con una presencia limitada en los pasos fronterizos y prácticas de devoluciones sumarias ("devoluciones en caliente") que ponen en peligro el acceso a la protección internacional.

En la República Dominicana, la legislación no prevé explícitamente la solicitud de asilo en las fronteras. El proceso está regulado de tal forma que la solicitud debe realizarse dentro del territorio nacional, tras entrar formalmente en el país. Esta limitación ha sido criticada por organizaciones de derechos humanos, ya que dificulta el acceso al refugio a personas que llegan a las fronteras en situación de alta vulnerabilidad.

Algunos países también muestran lagunas y sistemas aún menos estructurados. En El Salvador, aunque no existen mecanismos específicos para registrar las solicitudes de asilo en las fronteras, las autoridades consulares desempeñan un papel importante en

la asistencia a los extranjeros, garantizando los derechos básicos, incluso en casos de extradición.

En Guatemala, el asilo se concede de forma discrecional, pero a quienes lo reciben se les garantiza el acceso a derechos fundamentales como la salud, la educación y la justicia.

El caso de Brasil es digno de mención. Tanto la Ley de Migración como la Ley de Refugiados garantizan el derecho a solicitarlo en cualquier punto fronterizo, con admisión inmediata en el territorio. Sin embargo, desde 2019 una norma administrativa permite la deportación inmediata en casos de personas consideradas peligrosas, con un amplio margen de discrecionalidad. Aunque no hay noticias de que se esté aplicando, ha habido duras críticas por parte de la Defensoría Pública Federal y de la sociedad civil. Posteriormente, en 2024, el gobierno brasileño empezó a impedir la solicitud de refugio en aeropuertos internacionales a personas sin visado de visita, con el argumento de reprimir el tráfico ilícito de migrantes procedentes de Asia y África. La cuestión sigue siendo objeto de debate.

Las diferencias anteriores revelan un contraste entre los países con sistemas más estructurados, que permiten el registro inmediato de las solicitudes de asilo en los puestos fronterizos, y aquellos cuya legislación o prácticas operativas imponen barreras al acceso a la protección. Mientras que países como Chile, Costa Rica, Ecuador y Panamá demuestran esfuerzos por garantizar un acceso efectivo, las limitaciones en México, República Dominicana y, más recientemente, Brasil, ponen de manifiesto la necesidad de armonización regional y fortalecimiento de las políticas de protección internacional para atender las demandas de migrantes y refugiados de manera justa y eficiente.

### Protección de los niños y adolescentes migrantes no acompañados en las zonas fronterizas

---

- 5) ¿Existen normas o protocolos administrativos específicos para atender a los niños, niñas y adolescentes separados o no acompañados (NNA) en las zonas fronterizas? ¿Cuáles son las garantías específicas para este colectivo, especialmente si son solicitantes de asilo? ¿Y existen protocolos enfocados a otros grupos vulnerables (género, población indígena, LGBTQIA+, etc.) en fronteras? Por favor, comente cuáles existen y en qué consisten.
- 

Las leyes y protocolos de los países analizados muestran similitudes y diferencias en su abordaje de la protección de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados en contextos de movilidad humana, así como en su atención a otros grupos vulnerables como mujeres, poblaciones indígenas y personas LGBTQIA+. Cabe destacar que, en países como Chile, Argentina, Brasil, Costa Rica, Ecuador y México,

existen protocolos específicos y detallados para la atención de menores no acompañados, mientras que, en países como Paraguay y República Dominicana, las garantías son más generales, aunque respaldadas por la legislación nacional e internacional.

Cabe destacar que, en Chile, el Protocolo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes No Acompañados establece directrices claras para garantizar derechos como la protección integral, el interés superior del menor, el derecho a opinión, la reunificación familiar y el respeto al principio de no devolución. Estos lineamientos van desde la atención inicial, con evaluación de riesgo y derivación al Juzgado de Familia, hasta medidas cautelares y judiciales que garanticen la protección y seguridad. Asimismo, en Argentina, existe el Protocolo de 2011, que promueve la protección de los menores solicitantes de asilo, con mecanismos coordinados entre instituciones como CONARE y ACNUR, e iniciativas como el Programa de Tutela y Representación Legal para Niños, Niñas y Adolescentes Refugiados, reconocido como una buena práctica internacional.

Costa Rica sigue un enfoque de protección similar, prohibiendo el rechazo de menores no acompañados y garantizando la intervención del Patronato Nacional de la Infancia, encargado de su representación y acogida. Además, la Ley n.º 9710/2019 garantiza la integración de los grupos indígenas transfronterizos, ampliando la protección de la nacionalidad y la inclusión social.

Ecuador, por su parte, ha implementado varias normas que priorizan a los niños no acompañados o víctimas de violencia, incluyendo el nombramiento inmediato de tutores y el acceso a la asistencia legal de la Defensoría Pública.

Desde 2017, Brasil cuenta con un protocolo conjunto para atender a niños y adolescentes migrantes no acompañados en zonas fronterizas. El protocolo, en la forma actual de una resolución de su Consejo Nacional de los Derechos del Niño y del Adolescente (Resolución CONANDA n.º 232/2022), estipula el deber del control migratorio de notificar a las autoridades del sistema de protección de la infancia. También otorgó a la Defensoría Pública Federal la posibilidad de representación legal extraordinaria a los fines de la regularización migratoria, previa a cualquier decisión judicial. En términos prácticos, esto ha permitido realizar más de 15.000 (quince mil) entrevistas de análisis de protección en la frontera entre Brasil y Venezuela como parte de la fuerza de tarea humanitaria llamada Operação Acolhida (Operación Bienvenida), a través de la misión permanente de campo de la Defensoría desde 2018.

En cuanto a México, ha adoptado medidas energéticas, especialmente tras la reforma de 2021, que prohibió la detención de niños en estaciones migratorias y designó los centros de asistencia social como lugares de acogida. Además, la legislación mexicana refuerza el principio del interés superior del menor y el derecho a la unidad familiar.

Sin embargo, las lagunas son evidentes en países como Honduras, Paraguay y la República Dominicana. En Honduras, aunque existe un Protocolo Binacional con Guatemala para proteger a los menores migrantes no acompañados, faltan iniciativas específicas para otros grupos vulnerables, como las mujeres y las comunidades indígenas. En Paraguay, no existen protocolos administrativos específicos para los menores no acompañados, y la protección de los grupos vulnerables se limita a la aplicación de la legislación general, como la Ley de Protección Integral de la Mujer y las normas de derechos humanos. Lo mismo ocurre en la República Dominicana: a pesar de las garantías para los niños no acompañados, los protocolos para otros grupos vulnerables son basados en principios generales y carecen de diferenciación en las zonas fronterizas, lo que dificulta la protección efectiva.

En El Salvador, los menores que solicitan asilo son remitidos a procesos detallados que incluyen entrevistas y acceso a un refugio temporal. En Guatemala, el Código de Migración garantiza que los menores no acompañados o separados reciban protección especial, con prioridad para acceder a derechos básicos como la salud, la educación y la justicia. En Panamá, los menores en contextos penales cuentan con asistencia legal y social, mientras que la Defensoría del Pueblo ofrece apoyo a grupos vulnerables como las mujeres y los indígenas.

Aunque la mayoría de los países reconocen la necesidad de una protección especial para los menores no acompañados, las diferencias en los mecanismos reflejan distintos niveles de compromiso y capacidad. Mientras que países como Chile, Costa Rica, Ecuador y México han adoptado protocolos detallados y estructurados, otras naciones siguen teniendo dificultades para garantizar una protección eficaz, especialmente en las zonas fronterizas.

Por otro lado, llama la atención la ausencia de protocolos de actuación similares para otros grupos vulnerables (indígenas, población LGBTQIAP+) o incluso con enfoque de género, a pesar de que estos grupos tienen necesidades específicas de protección muy evidentes.

## Mecanismos de cooperación y acuerdos de expulsión

---

- 6) ¿Existen acuerdos bilaterales o mecanismos de cooperación con los países fronterizos para regular la deportación en las zonas fronterizas?
- 

En el contexto del MERCOSUR, Argentina mantiene 14 Áreas de Control Integrado con los países vecinos, promoviendo una coordinación migratoria que facilita la movilidad regional. Sin embargo, estas áreas no abarcan cuestiones de inadmisibilidad o expulsión, sino que se limitan a simplificar los procedimientos fronterizos. Paraguay también tiene acuerdos bilaterales con Brasil, Argentina y Bolivia, destinados a la

cooperación migratoria y la seguridad, aunque sin detalles específicos sobre deportaciones. Ecuador, por su parte, tiene tratados más sólidos, como acuerdos de extradición y órdenes de detención dentro del MERCOSUR, que incluyen elementos relacionados con la deportación.

En Centroamérica, Guatemala lidera las iniciativas de movilidad regional a través del Acuerdo CA-4/2006 (Acuerdo de Libre Movilidad de Centroamérica), que permite el tránsito sin pasaporte entre El Salvador, Honduras, Nicaragua y Guatemala utilizando documentos migratorios simplificados. Además, el Convenio para la Creación de la Visa Única Centroamericana facilita el movimiento de nacionales de terceros países con un visado válido a uno de los países firmantes, reforzando la integración regional. Sin embargo, Honduras no cuenta con acuerdos específicos sobre deportaciones o cooperación migratoria, lo que pone de manifiesto una laguna en este sentido.

En México, la cooperación con Estados Unidos está orientada a disuadir y contener los flujos migratorios, centrándose a menudo en programas que se enfrentan a críticas internacionales. El Protocolo de Protección a Migrantes (MPP), implementado en 2019 y que finaliza en 2022, obligó a los solicitantes de asilo en Estados Unidos a esperar en México mientras se procesaban sus casos, exponiéndolos a situaciones de vulnerabilidad. El Título 42 del Código de Estados Unidos, utilizado durante la pandemia del COVID-19 para las deportaciones rápidas, también desató la polémica por violar el principio de no devolución. Tras su cierre en 2023, se utilizó el Título 8 del mismo Código para acelerar las deportaciones, con la cooperación entre México, Belice y Guatemala en materia de control migratorio y programas de migración circular para trabajo temporal.

En Centroamérica, Panamá y República Dominicana destacan por la formalización de acuerdos bilaterales. Panamá tiene un Acuerdo de Vecindad con Costa Rica para actualizar los mecanismos de tránsito y deportación, además de participar en un programa trilateral con Estados Unidos y Colombia, a partir de 2023, para gestionar las deportaciones y ofrecer asistencia a los migrantes. La República Dominicana, por su parte, tiene acuerdos con Haití sobre migración, seguridad fronteriza y procedimientos de repatriación. Estos protocolos incluyen garantías de derechos fundamentales, como el debido proceso legal y la no devolución, además de promover diálogos continuos para fortalecer las políticas migratorias.

Costa Rica y El Salvador, por su parte, no tienen evidencias claras de acuerdos bilaterales en materia de deportaciones, aunque ambos países cuentan con protocolos para la protección de menores no acompañados y grupos vulnerables en zonas fronterizas, lo que muestra un enfoque más humanitario. Chile y Brasil, por su parte, no disponen de información sobre cooperación bilateral en este ámbito.

Esta diversidad refleja diferencias significativas en el enfoque de la gestión de la

migración y la capacidad de aplicar políticas integradas. Mientras que algunos países invierten en asociaciones regionales y bilaterales para coordinar las deportaciones y promover una movilidad ordenada, otros aún carecen de mecanismos específicos o se enfrentan a retos operativos que limitan la eficacia de sus acciones.

## Protocolos de actuación en puertos y aeropuertos

---

- 7) ¿Existen normativas o protocolos administrativos específicos sobre la gestión de las zonas restringidas en las fronteras, especialmente en el caso de los aeropuertos internacionales? ¿Qué ocurre con los inmigrantes ilegales (*polizones*) en los buques marítimos?
- 

En cuanto a la situación de las personas detenidas en zonas fronterizas restringidas, especialmente en puertos y aeropuertos internacionales, algunos países tienen normas detalladas y medidas operativas claras, mientras que otros carecen de reglamentos específicos.

En Bolivia, las operaciones aeroportuarias se rigen por el Reglamento Aeronáutico Boliviano RAB 997, cuyo objetivo es facilitar el transporte aéreo nacional e internacional, evitando demoras innecesarias a las tripulaciones y pasajeros causadas por las operaciones aeroportuarias y los sistemas de control administrativo y fronterizo. Hasta la fecha, ésta es la única normativa vigente en la materia en el país.

En Chile, la Dirección General de Aeronáutica Civil regula las Zonas Restringidas de Seguridad en los aeropuertos a través de su Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil. Estas zonas son esenciales para garantizar la operación segura de la aviación y cuentan con estrictas medidas de control de acceso. Del mismo modo, en la República Dominicana, la gestión de las zonas restringidas en los aeropuertos sigue las normativas nacionales e internacionales, como las directrices de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), que estipulan medidas de seguridad contra interferencias ilícitas. Costa Rica también cuenta con una normativa específica para el aeropuerto internacional Juan Santamaría, que establece zonas de protección y acceso restringido.

En México, la gestión de las zonas restringidas se integra en el marco de la Ley de Migración, que regula los centros y estaciones migratorias como lugares de detención de personas en situación irregular. La legislación prohíbe la estancia de niños y adolescentes en estos lugares y los envía a Centros de Asistencia Social. Además, México cuenta con normas detalladas para el control de la tripulación, el rechazo de extranjeros y el tratamiento de los embarcados ilegales, que permanecen en zonas restringidas o bajo custodia de las empresas de transporte hasta que regresan a su país de origen.

En Panamá, el Decreto-Ley No. 3 regula la administración de zonas restringidas en

espacios aéreos, marítimos y terrestres, involucrando a varias entidades como Aeronáutica Civil, el Servicio Nacional de Migración y la Autoridad de Aduanas. Las normas para los inmigrantes ilegales siguen los estándares internacionales, exigiendo que permanezcan bajo custodia de las empresas de transporte hasta que sean devueltos o aceptados por otro país. Ecuador, aunque ha emitido resoluciones ordenando la regulación de las salas de inadmisión en los aeropuertos, aún no ha desarrollado el protocolo legal requerido, lo que deja vacíos en la protección y derechos de las personas inadmitidas.

Brasil no cuenta con un marco normativo específico, pero desde 2014 la Defensoría Pública Federal forma parte de un grupo de trabajo interinstitucional para supervisar la zona restringida del Aeropuerto Internacional de Guarulhos. El plan de trabajo del grupo establece criterios para priorizar los casos y evaluar periódicamente los flujos, lo que podría servir de embrión para un futuro protocolo nacional.

Por otro lado, países como Honduras y Paraguay no cuentan con regulaciones específicas o protocolos administrativos para el manejo de zonas restringidas en aeropuertos o embarcaciones marítimas, lo que refleja una falta de medidas claras para abordar los temas migratorios y de seguridad en estos contextos. En Guatemala, la legislación aborda el tráfico ilícito de migrantes y prevé la actuación de las autoridades policiales y del Ministerio Público en casos de ingreso irregular, pero no presenta normas integrales para las zonas restringidas.

Argentina, a pesar de implementar el Sistema Integral de Captura Migratoria (SICaM) para el control migratorio, no brinda información detallada sobre zonas restringidas. Sin embargo, la Resolución N° 635/2018 del Ministerio de Seguridad introduce un protocolo reservado para la detección de trata de personas en aeropuertos, lo que indica un enfoque más especializado en la seguridad. El Salvador, si bien cuenta con acuerdos regionales, como el Plan Puebla-Panamá, enfocados en migración y seguridad, no cuenta con normativa específica para zonas restringidas en aeropuertos o fronteras.

Así, países como Chile, México, República Dominicana y Panamá cuentan con sistemas más estructurados, con normas nacionales e internacionales que garantizan la seguridad y el funcionamiento de las zonas restringidas. Por otro lado, países como Honduras, Paraguay y, en menor medida, El Salvador, presentan lagunas que dificultan la gestión eficaz de estas zonas, especialmente en relación con la protección de las personas vulnerables.

## Detenciones administrativas y derechos de las personas en contexto de movilidad

---

- 8) ¿Está prevista la detención administrativa de las personas detenidas en las fronteras? En caso afirmativo, ¿cuáles son los derechos básicos de los migrantes o viajeros en esta condición?
- 

En Chile, la detención administrativa está directamente vinculada al procedimiento de reingreso inmediato, que dura un máximo de 48 (cuarenta y ocho) horas. Durante este periodo, a los detenidos se les garantizan derechos como la posibilidad de ser oídos, el acceso a la información sobre el procedimiento, la comunicación con sus familiares y la asistencia de intérpretes, cuando sea necesario. La protección se ve reforzada por la prohibición de devolver a las víctimas de la trata de seres humanos u otros delitos que pongan en peligro sus vidas.

En el caso de Bolivia, existen disposiciones punitivas en tres leyes. La Ley 251 menciona "sanciones" por incumplimiento de la ley, así como responsabilidad penal y civil. La Ley 370 prevé sanciones administrativas por incumplimiento de la ley, como multas o salida obligatoria, con la excepción explícita de los solicitantes de asilo y las víctimas de la trata de seres humanos. En el RAB 997 no se menciona la detención, sólo las sanciones administrativas y penales.

En Argentina, en cambio, la detención administrativa se limita a los casos de ejecución de órdenes de expulsión. En los aeropuertos, los inadmitidos permanecen en zonas restringidas, pero se les considera "inadmitidos" y no "detenidos", práctica que dificulta la supervisión de sus condiciones.

Costa Rica informa de que la detención administrativa puede durar hasta 30 (treinta) días, durante los cuales se reconocen ampliamente los derechos de los migrantes, como el acceso a un abogado, a un intérprete, a asistencia consular y a lugares de detención que respeten la dignidad humana. Estas instalaciones están supervisadas por el Mecanismo Nacional contra la Tortura, vinculado a la Defensoría de los Habitantes.

En Ecuador, en cambio, la detención administrativa está limitada a 24 (veinticuatro) horas en las zonas de tránsito, plazo en el que debe dictarse una resolución. Los derechos básicos incluyen ser oído, asistencia legal y consular, y acceso a un traductor cuando sea necesario. Las decisiones del Tribunal Constitucional subrayan que esta medida debe ser excepcional, garantizando el respeto de las garantías fundamentales.

En México, aunque la legislación evita el término "detención", refiriéndose en su lugar a "alojamiento temporal", la práctica es ampliamente utilizada para el control migratorio. Las personas detenidas en las estaciones migratorias pasan por un

Procedimiento Administrativo Migratorio (PAM), durante el cual tienen derechos como asistencia legal, presentación de pruebas, intérpretes y asistencia consular. Recientemente, la Corte Suprema limitó el periodo de detención a 36 (treinta y seis) horas, lo que representa una reducción significativa en comparación con periodos anteriores. Del mismo modo, en Panamá, la detención administrativa está regulada e incluye derechos como el acceso a alojamiento, alimentación, atención médica y asistencia jurídica, y el proceso de verificación corre a cargo del Servicio Nacional de Migración.

Países como Honduras y Paraguay adoptan enfoques diferentes. En Honduras, no está prevista la detención administrativa. En Paraguay, aunque no hay detención administrativa, sí la hay de conformidad con el Pacto de San José de Costa Rica, que prevé la notificación inmediata a las autoridades competentes y el respeto de los derechos fundamentales.

Al igual que Chile, la República Dominicana regula la detención administrativa a través de la Ley General de Migración, garantizando asistencia legal, comunicación consular y condiciones dignas de detención. También colabora con organizaciones internacionales para garantizar los derechos de los detenidos e implementar programas humanitarios.

Por el contrario, Guatemala adopta un enfoque más limitado. La Policía Nacional Civil puede detener a personas en las fronteras, pero no pueden permanecer privadas de libertad en los puestos de migración. En casos excepcionales, como las solicitudes de asilo, los migrantes pueden permanecer temporalmente hasta que se resuelva la situación.

En comparación con otros países, Brasil tiene una legislación extremadamente protectora, que no prevé la detención administrativa ni ninguna forma de encarcelamiento con fines migratorios. Sin embargo, especialmente para las personas rescatadas en barcos, existe el instituto de la entrada condicional, con libertad vigilada en hoteles a cargo de las empresas de transporte. Para otras situaciones en zonas restringidas, especialmente en aeropuertos internacionales, existen situaciones de detención durante varios días, pero no se consideran técnicamente detenciones administrativas, lo que dificulta mucho su tratamiento jurídico.

Como puede verse, muchos de los países presentados tienen normas similares, como asistencia jurídica, acceso a intérpretes, comunicación consular y condiciones decentes de detención. Sin embargo, existen diferencias en cuanto a la duración máxima de la detención, la supervisión de las condiciones y la terminología utilizada, que en algunos casos pretende suavizar la práctica de la detención, o incluso caracterizarla erróneamente en términos jurídicos aunque exista en la práctica.

## Movilidad humana y fronteras ante los tribunales

---

- 9) ¿Existen precedentes judiciales relevantes, especialmente de tribunales superiores, en materia de deportación en zonas fronterizas? Por favor, si es posible, facilite enlaces a documentos publicados sobre los casos mencionados.
- 

Algunos países cuentan con una jurisprudencia consolidada que protege los derechos de las personas en contexto de movilidad, mientras que otros presentan importantes lagunas o ninguna sentencia relevante en la materia. Del mismo modo, en algunos casos existe un mayor protagonismo de los tribunales superiores o incluso constitucionales, mientras que en otros los tribunales locales y ordinarios han tenido un mayor protagonismo. Ecuador es un ejemplo de lo primero, y Brasil de lo segundo.

En Ecuador, la Corte Constitucional tiene un sólido historial de sentencias a favor de los derechos de los migrantes. Casos como la sentencia nº 159-11-JH/19, que protege a las personas en movilidad humana a través del *habeas corpus*, y la nº 639-19-JP/20, que prohíbe la expulsión colectiva de migrantes, son ejemplos de cómo la jurisprudencia ecuatoriana prioriza la protección de los derechos fundamentales, incluso en situaciones de detención administrativa o deportación.

Por el contrario, en Guatemala, los precedentes relacionados con la migración son limitados, siendo el caso *Blake contra Guatemala* (1996), analizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, un hito importante, aunque trata de graves violaciones de los derechos humanos y no específicamente de la deportación.

En Chile, los recursos administrativos especiales previstos en la Ley nº 21.325/2021 ofrecen mecanismos para impugnar las prohibiciones de entrada y las devoluciones inmediatas. Además, el amparo constitucional o las acciones de protección pueden utilizarse para salvaguardar los derechos de los migrantes, garantizándoles una vía judicial para impugnar posibles violaciones.

Por su parte, en Argentina, la defensoría pública desempeña un papel activo en los casos de deportación e inadmisibilidad, como se demostró en el caso *S. I. y otros* (2023), en el que se autorizó el ingreso al país de ciudadanos indios tras la intervención judicial, y en el caso

*I. M.* (2022), en el que se autorizó el ingreso al país de ciudadanos indios tras la intervención judicial. *M.* (2022), en el que se concedió a un refugiado autorización judicial para volver a entrar.

La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica ha emitido importantes fallos, como en la sentencia No. 14694-2007, que ordenó la suspensión de la deportación de una persona mientras se tramitaba su solicitud de asilo, reafirmando la necesidad de que las autoridades apliquen los instrumentos

internacionales antes de llevar a cabo una deportación. Este enfoque refleja un compromiso con el debido proceso y la protección de los derechos de los solicitantes de asilo. En El Salvador, aunque no existen precedentes de tribunales superiores directamente relacionados con la deportación, el sistema legal garantiza derechos fundamentales a los migrantes detenidos, como el acceso a la defensa y a asistencia legal y médica, así como el derecho a impugnar la legalidad de la detención.

En México, aunque el ordenamiento jurídico prevé mecanismos de protección como el Procedimiento Administrativo Migratorio (PAM), no se han identificado precedentes judiciales relevantes emitidos por tribunales superiores. Lo mismo ocurre en Panamá, donde si bien no hay sentencias judiciales significativas, el tema ha sido analizado por expertos, como en el documento del magistrado Albelis Herrera Morán, que aborda las implicaciones jurídicas del tránsito irregular de migrantes. Honduras y Paraguay tampoco cuentan con jurisprudencia significativa en materia de deportación o derechos de los migrantes, lo que pone de manifiesto un vacío legal en estos países.

La República Dominicana, por su parte, cuenta con precedentes notables, como la sentencia del Tribunal Constitucional TC/0168/13, que redefinió el concepto de "personas en tránsito" y dio lugar a la desnacionalización de los descendientes de inmigrantes haitianos. Esta decisión generó una fuerte repercusión internacional por sus implicaciones para los derechos humanos, poniendo de manifiesto la complejidad de la cuestión migratoria en el país.

Brasil ha sido testigo de decisiones sobre los derechos de los migrantes en el Tribunal Federal y de la formación de precedentes muy favorables en el Tribunal Regional Federal de la 3<sup>a</sup> Región (TRF/3<sup>a</sup>) de São Paulo en relación con la posibilidad de renunciar a los documentos para la regularización migratoria. En cuanto al acceso al territorio, ha habido decisiones concediendo el derecho a entrar en el territorio y solicitar refugio de otros Tribunales Regionales Federales durante la pandemia del COVID-19, cuando el derecho estaba suspendido. Más recientemente, el TRF/3º decidió una petición colectiva de *habeas corpus* para garantizar el derecho a solicitar refugio en aeropuertos internacionales, contra una decisión del gobierno federal de impedir la entrada a cualquier persona sin visado (caso nº 5029663-44.2024.4.03.0000). Aunque la decisión ha sido suspendida por el Tribunal Superior de Justicia de Brasil (SLS nº 3.522-SP), constituye un precedente relevante para garantizar el derecho a la no devolución y preservar el instituto del refugio.

Así, mientras países como Chile, Argentina, Costa Rica, Brasil y Ecuador cuentan con sistemas jurídicos más consolidados para proteger los derechos de los migrantes, otros, como Honduras, Paraguay y Panamá, aún enfrentan importantes desafíos en la creación y aplicación de jurisprudencia en la materia. Esta disparidad pone de manifiesto la necesidad de armonizar y reforzar las garantías jurídicas de los migrantes en la región, especialmente en contextos fronterizos, donde las violaciones de los

derechos humanos son más recurrentes.

## Asistencia jurídica en las fronteras

---

- 10) ¿Tiene la Defensoría Pública autoridad constitucional o legal para ofrecer asistencia legal a migrantes, solicitantes de asilo y refugiados en zonas fronterizas? En caso negativo, ¿qué organizaciones prestan asistencia jurídica en estas situaciones?
- 

El análisis de las competencias de los defensores públicos en relación con la asistencia jurídica a personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas en zonas fronterizas revela diferencias significativas entre países. En algunos casos, estas instituciones tienen la autoridad legal y constitucional para actuar directamente en estos contextos, mientras que en otros la responsabilidad recae en organizaciones externas o se limita a áreas específicas, como el derecho penal.

La Defensoría Penal Pública de Chile no tiene competencia legal para prestar asistencia jurídica en materia de migración en las zonas fronterizas. Sin embargo, la institución reconoce que la Red de la AIDEF puede desempeñar un papel importante en la coordinación con las instituciones públicas y en la difusión de información sobre el país de origen de las personas en tránsito.

En Argentina, aunque la defensa pública no actúa directamente en cuestiones migratorias administrativas, las defensorías locales cercanas a las zonas fronterizas coordinan con las Comisiones de Migrantes y/o Refugiados las intervenciones que requieren asesoramiento específico.

En Costa Rica, la Defensoría Pública tampoco tiene autoridad legal para ofrecer asistencia legal a los migrantes, ya que el país se adhiere al principio de la división de poderes y la estricta legalidad administrativa. En situaciones similares, la República Dominicana limita la actuación de la Defensoría Pública a los casos penales, excluyendo los asuntos migratorios, lo que obliga a los migrantes a buscar apoyo en organismos internacionales como el ACNUR u ONG especializadas, al igual que Bolivia, que remite los casos al CONARE, órgano colegiado vinculado al Ministerio de Relaciones Exteriores.

En contraste, Ecuador tiene un enfoque más integral, con la Defensoría Pública constitucionalmente autorizada para proporcionar asistencia legal en asuntos relacionados con la regularización migratoria, refugio, inadmisión, deportación y apatridia. La legislación ecuatoriana exige que la Defensoría Pública y la Defensoría del Pueblo sean notificadas inmediatamente en los casos de inadmisión para garantizar la protección de los derechos fundamentales. Del mismo modo, en Paraguay, el Ministerio de Defensa Pública está facultado para ofrecer asistencia jurídica a los migrantes y refugiados en las zonas fronterizas, pero aún es necesario reforzar la labor

del Equipo Especializado para prestar una asistencia más eficaz.

México cuenta con un sólido modelo de actuación, en el que el Instituto Federal de la Defensoría Pública (IFDP) desempeña un papel activo en la protección de los migrantes en un contexto de movilidad. El IFDP ofrece representación legal en las estaciones migratorias, promueve acciones legales como los amparos colectivos y mantiene delegaciones en todas las regiones del país, incluidas las fronteras norte y sur. Esta presencia permite un acercamiento directo y efectivo, especialmente en temas de estatus migratorio y protección internacional. Panamá, por su parte, presta asistencia jurídica en el ámbito penal a través del Instituto de la Defensa Pública, mientras que otras cuestiones migratorias pueden ser tratadas por el Servicio Nacional de Migración, la Defensoría del Pueblo u organizaciones como Amnistía Internacional.

En Guatemala y Honduras, las defensorías públicas no tienen competencia para actuar directamente en materia migratoria. En Guatemala, esta responsabilidad recae en el Consejo Nacional de Atención al Migrante y en la Defensoría del Migrante, vinculada a la Fiscalía de Derechos Humanos. También en Honduras, los Oficiales de Derechos Humanos, vinculados al Instituto Nacional de Migración, son los encargados de ofrecer apoyo, pero la falta de defensores públicos especializados limita la protección legal disponible.

En el caso de Brasil, existe el ejemplo más sólido de actuación en favor de las personas en contexto de movilidad en las fronteras. Además de prestar asistencia jurídica individual en casos de refugiados y regularización migratoria en todo el país, la Defensoría Pública Federal tiene la prerrogativa legal de ser notificada de todos los casos de repatriación con entrada impedida, y puede presentar *habeas corpus* y tomar otras medidas, como solicitar información a la autoridad de control migratorio. Además, la Defensoría ha actuado colectivamente con recomendaciones y acciones legales contra medidas restrictivas, en particular las adoptadas durante la pandemia del COVID-19 y, más recientemente, contra la decisión del gobierno brasileño de suspender las solicitudes de asilo en los aeropuertos internacionales. La mayor limitación señalada es la falta de unidades físicas de la Defensoría en los puntos fronterizos terrestres y el cumplimiento de los avisos de restricción de entrada.

En este sentido, algunos países como Ecuador, México, Brasil y Paraguay han logrado avances significativos en la institucionalización de la asistencia jurídica para los migrantes en las zonas fronterizas. Otros, como Chile, Costa Rica y la República Dominicana, dependen en gran medida de organizaciones internacionales y ONG para llenar los vacíos dejados por las limitaciones legales de las defensorías públicas.

## Instrumentos jurídicos para la defensa de las personas en contexto de movilidad en las fronteras

---

- 11) ¿Qué instrumentos pueden utilizarse para actuar contra las medidas de expulsión, prohibición de entrada y otras restricciones de derechos? Describa los medios extrajudiciales y judiciales y comente brevemente casos paradigmáticos o decisiones de actuación individual o colectiva de la Defensoría Pública en defensa de las personas detenidas en las fronteras (si es posible, proporcione enlaces a documentos publicados relacionados con los casos).
- 

En Argentina, existen ejemplos de intervenciones exitosas que han garantizado el ingreso de solicitantes de asilo y evitado la deportación de niños, niñas y adolescentes no acompañados, destacando la importancia de las medidas extrajudiciales y la coordinación entre instituciones. Por el contrario, en Costa Rica, la Defensoría Pública no tiene competencia legal para actuar en procesos administrativos migratorios, lo que limita su capacidad de intervención en temas relacionados con migrantes, solicitantes de asilo y refugiados.

La legislación boliviana sobre refugiados incluye un artículo específico sobre el cumplimiento del principio de no devolución, que se extiende explícitamente al rechazo de solicitantes de asilo en la frontera. En la misma Ley nº 251, se encomienda a la Conare la coordinación de las autoridades fronterizas para garantizar el acceso a los procedimientos de refugio a quienes deseen solicitarlo.

En El Salvador, aunque la Constitución establece el papel de la Fiscalía General de la República, la legislación específica, como la Ley de Migración y la Ley para la Determinación de la Condición de Refugiado, permite la asistencia legal a los migrantes en las zonas fronterizas. En Ecuador, la Defensoría Pública tiene un rol consolidado, respaldado por la Constitución y la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, ofreciendo representación legal en casos de regularización migratoria, refugio y deportación, con especial atención a personas en situación de vulnerabilidad. Esta labor se complementa con la obligación legal de notificación inmediata en casos de inadmisión, garantizando una adecuada asistencia letrada

En Guatemala, la legislación permite el uso de recursos administrativos, como el de reposición, para impugnar decisiones de denegación de acceso o denegación de estatus migratorio, dando prioridad a los derechos humanos de los migrantes. Sin embargo, la Defensoría Pública Penal no actúa directamente en estos casos, y su ausencia en el área migratoria limita las posibilidades de protección legal. Honduras, por su parte, no tiene antecedentes de actuar directamente en casos de deportación o prohibición de ingreso, pero ha implementado una amnistía para flexibilizar el

tránsito de personas con irregularidades migratorias, demostrando un esfuerzo por mitigarlas.

Brasil tiene un sistema procesal que permite el control judicial de los actos administrativos de migración, con poco margen de discrecionalidad por parte del poder ejecutivo. Son comunes los pedidos extrajudiciales de información, que por ley son obligatorios para los funcionarios públicos. En casos individuales, existen registros de acciones de *habeas corpus*, mandatos judiciales y acciones de procedimiento común ante el Tribunal Federal de Primera Instancia y los Tribunales Regionales Federales. La Defensoría Pública Federal actúa tanto en procedimientos extrajudiciales como judiciales, en todos los niveles de jurisdicción.

En México, los instrumentos legales están bien definidos e incluyen el recurso de revisión, el juicio de nulidad y el juicio de amparo. Este último es particularmente eficaz en la protección contra las deportaciones, como lo demuestra el caso paradigmático del amparo 462/2021, que garantizó a los defensores públicos el acceso a las estaciones migratorias para proteger los derechos de las personas detenidas. El Instituto Federal de Defensoría Pública desempeña un papel clave en la representación de los migrantes, con una presencia consolidada en las regiones fronterizas.

En Panamá, la labor del Instituto de la Defensa Pública se limita a los asuntos penales, mientras que las cuestiones administrativas son tratadas por el Servicio Nacional de Migración. Paraguay, por su parte, refuerza sus acciones basándose en tratados internacionales, como la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que tienen rango supralegal y obligan al Estado a proteger a los migrantes y refugiados en las zonas fronterizas. Este enfoque está respaldado por la Constitución paraguaya, que integra estas normas en su ordenamiento jurídico.

En la República Dominicana, los instrumentos disponibles incluyen medidas extrajudiciales, como las peticiones a la Dirección General de Migración y la intervención de organizaciones internacionales, así como medidas judiciales, como los recursos de reconsideración y los recursos basados en violaciones de los derechos humanos. Aunque la Defensoría Pública no actúa directamente en cuestiones de migración, supervisa las condiciones de detención de los migrantes, contribuyendo a la protección de sus derechos básicos.

## La labor de la Defensa Pública en el monitoreo de zonas restringidas

---

- 12) ¿Realiza la Defensoría algún tipo de control de los espacios físicos de las zonas restringidas para comprobar las condiciones de higiene, alimentación, etc.?
- 

El análisis del papel de las defensorías públicas en el control de las condiciones físicas y los derechos humanos en las zonas restringidas revela prácticas muy divergentes entre países, que van desde iniciativas estructuradas hasta la ausencia total de intervenciones.

La Ley de Migración de Bolivia, Ley nº 370, regula el Consejo Nacional de Migración, que incluye consultas con la *Defensoría del Pueblo*, así como consultas con la *Defensoría de la Niñez y Adolescencia* en caso de separación de menores en caso de salida obligatoria del país.

En Argentina, la Comisión de Cárcceles de la Defensoría General de la Nación realiza visitas para verificar las condiciones de detención en aeropuertos y otros lugares, aunque aún no existen regulaciones específicas para el acceso irrestricto de los/as Defensores/as Públicos/asa estas áreas. Este monitoreo es similar al que se realiza en República Dominicana, donde la Defensoría visita regularmente los centros de detención de migrantes, conocidos como "vacaciones", para inspeccionar las condiciones de salud, higiene, alimentación y derechos básicos de los detenidos.

Por otro lado, en Costa Rica, la Defensoría Pública no tiene potestad legal para actuar en procesos administrativos o realizar monitoreo en centros de detención migratoria. Esta responsabilidad recae en el Mecanismo Nacional contra la Tortura, vinculado a la Defensoría de los Habitantes. Una situación similar ocurre en Panamá, donde el monitoreo de las condiciones físicas es manejado por instituciones como el Servicio Nacional de Migración y la Defensoría del Pueblo, mientras que la Defensoría Pública trabaja exclusivamente en el área penal.

En México, el trabajo es más amplio y bien estructurado, ya que el Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP) realiza turnos presenciales en estaciones migratorias y albergues desde octubre de 2023. Entre noviembre de 2023 y agosto de 2024, se realizaron 666 visitas a estas instalaciones. Durante una visita al campamento migrante de Río Suchiate, en la frontera con Guatemala, el IFDP promovió un amparo colectivo en contra de varias instituciones por la falta de garantías al derecho humano a la salud de los migrantes, obteniendo sentencias favorables, como la suspensión provisional para la atención prioritaria de niños y mujeres embarazadas.

En Ecuador, la Defensoría Pública desempeña un papel activo, aunque limitado por dificultades prácticas, como la falta de notificaciones formales en casos de

inadmisibilidad. Aún así, la institución ha promovido acciones judiciales de gran relevancia, como hábeas corpus a favor de personas detenidas, resultando en decisiones favorables que han garantizado derechos fundamentales. Casos paradigmáticos son las sentencias del Tribunal Constitucional como la Sentencia No. 335-13-JP/20, que trata sobre la detención de personas migrantes en aeropuertos, y la Sentencia No. 1214-18-EP/22, que refuerza las garantías del debido proceso.

Brasil permite a la Defensoría Pública actuar más ampliamente y vigilar áreas restringidas. Existe una iniciativa pionera desde 2014 en el Aeropuerto Internacional de Guarulhos, en la que la Defensoría Pública forma parte de un grupo de monitoreo interinstitucional con el Ministerio Público Federal, la Policía Federal, organizaciones de la sociedad civil y el ACNUR

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Este grupo realiza visitas trimestrales a la zona restringida. Debido a que cientos de personas han sido detenidas en determinados momentos desde 2023, la Defensoría Pública Federal ha comenzado a realizar visitas individuales quincenales para recopilar datos y escuchar a los migrantes detenidos. Se trata de una iniciativa local que puede reproducirse en otros aeropuertos.

En contraste, países como Bolivia, Guatemala, Honduras y El Salvador muestran una significativa falta de monitoreo por parte de las Defensorías Públicas. En estos países, la responsabilidad de verificar las condiciones físicas y los derechos de los migrantes recae predominantemente en las autoridades migratorias y otras instituciones, como la Policía Nacional Civil u organizaciones internacionales. En Paraguay, el monitoreo realizado durante la pandemia del COVID-19 ha cesado debido a restricciones presupuestarias, y las zonas fronterizas carecen de espacios para detenciones prolongadas.

### La educación en derechos como forma de acción fronteriza

---

- 13) ¿Dispone la Defensoría Pública de material publicitario, educativo y/o informativo sobre los derechos de los migrantes y viajeros en las zonas fronterizas, los riesgos de la migración irregular, el tráfico ilegal de migrantes y otras cuestiones conexas?
- 

El análisis de la disponibilidad de material publicitario, educativo e informativo relacionado con los derechos de las personas en contexto de movilidad en las zonas fronterizas refleja tanto los esfuerzos realizados con éxito como las lagunas que deben colmarse.

En Argentina, la Comisión de Migrantes de la Defensoría General de la Nación ha

elaborado folletos informativos sobre derechos, pero se enfrenta a problemas de distribución debido a la falta de oficinas en las zonas fronterizas y a la dependencia de las autoridades locales. Por otro lado, en Costa Rica, la Defensoría Pública colaboró con la Subcomisión de Acceso a la Justicia para Migrantes, Solicitantes de Refugio y Refugiados para desarrollar materiales educativos, demostrando un esfuerzo conjunto con otras entidades del poder judicial.

En México, el Instituto Federal de Defensoría Pública (IFDP) ofrece un enfoque más estructurado, con materiales ampliamente disponibles como la "Cartilla de Derechos", que explica las situaciones en las que el IFDP puede intervenir, las instituciones con las que los migrantes tendrán contacto y los derechos básicos de las personas en movimiento. Estos materiales están disponibles en formato físico y digital, traducidos al inglés y al francés, para llegar a un público más amplio. El Protocolo para la Atención de Personas en Movilidad y Sujetas a Protección Internacional complementa esta iniciativa, proporcionando orientación práctica a los abogados.

En República Dominicana, la Defensoría Pública también ofrece el material educativo "*Conozca sus Derechos*", distribuido en los aeropuertos y disponible en español e inglés, con el objetivo de informar a los migrantes sobre sus derechos y advertirles sobre los riesgos de la migración irregular. Por otro lado, en Paraguay existen materiales audiovisuales compartidos en redes sociales, pero faltan folletos y materiales específicos dirigidos a temas de movilidad humana en zonas fronterizas, destacando un área que requiere mayor atención e inversión.

En colaboración con organizaciones internacionales como el ACNUR y la OIM, la Defensoría Pública de Brasil produce una serie de materiales de orientación para migrantes. Sobre el tema específico de las fronteras, se puso en marcha una iniciativa llamada "DPU Migrante", en la que se produjo un paquete de *tarjetas* para su difusión en las redes sociales y vídeos sobre los riesgos de la migración irregular y las travesías peligrosas con ayuda de traficantes. Dicha iniciativa incluye audios informativos que pueden ponerse a disposición en los pasos fronterizos terrestres, marítimos y aéreos, con información sobre los derechos y la posibilidad de solicitar refugio. Sin embargo, la Defensoría Pública Federal ha encontrado dificultades para su aplicación práctica en las fronteras.

En países como Ecuador, Guatemala, Honduras, El Salvador y Panamá, la producción de materiales informativos es aún inexistente o limitada. En Ecuador, la Defensoría Pública no cuenta con materiales educativos en los puntos de control fronterizo ni en los aeropuertos, mientras que en Guatemala, esta función la realiza exclusivamente la Defensoría de la Persona Migrante, vinculada a la Fiscalía de Derechos Humanos.

En El Salvador, la Fiscalía General garantiza asistencia legal y busca alianzas con otras organizaciones para ofrecer apoyo humanitario, pero no produce materiales

educativos específicos. Una situación similar se da en Panamá, donde el limitado presupuesto impide la creación de materiales informativos, aunque se espera que el proceso de descentralización incluya campañas educativas en el futuro.

Estas disparidades ponen de manifiesto la necesidad de una mayor normalización e inversión en campañas educativas sobre los derechos de los migrantes. Países como Brasil, México y la República Dominicana constituyen ejemplos positivos, mientras que naciones como Paraguay y Panamá muestran potencial para progresar en este ámbito, siempre que aborden sus retos presupuestarios y estructurales.

## Los retos de la Defensa Pública en la asistencia jurídica en zonas fronterizas

---

- 14) ¿Cuáles son los principales retos de la Defensoría Pública a la hora de garantizar la asistencia jurídica a la población de las zonas fronterizas?
- 

Los retos a los que se enfrentan las oficinas de defensa pública para garantizar la asistencia jurídica en las zonas fronterizas varían en función de cuestiones jurídicas, estructurales y logísticas. En Argentina, la distancia entre las oficinas de defensa y las zonas fronterizas es un obstáculo importante, lo que dificulta una respuesta rápida. Además, la falta de protocolos específicos para la asistencia en aeropuertos y zonas restringidas agrava la situación, ya que las intervenciones suelen tener lugar con carácter de urgencia, lo que pone en peligro el acceso a garantías esenciales como intérpretes y una asistencia jurídica adecuada.

En Bolivia, Costa Rica y República Dominicana, la principal limitación es legal. En Costa Rica y Bolivia, las Defensorías Públicas no tienen competencia para actuar en procedimientos administrativos relacionados con migración, asilo y refugio, mientras que en República Dominicana su actuación se restringe a casos penales, lo que imposibilita su intervención directa en temas migratorios.

En Ecuador, los retos son más amplios e incluyen la falta de recursos humanos y financieros para operar de forma continuada en los 18 puntos de control fronterizo y en los aeropuertos internacionales. Además, los aeropuertos, que están privatizados, dificultan la instalación de oficinas del Defensor del Pueblo y la difusión de sus servicios. A pesar de estas dificultades, iniciativas como el proyecto "Ruta de los Derechos", apoyado por organizaciones como ACNUR y la OIM, han permitido prestar servicios en comunidades remotas, incluidas las regiones fronterizas. Del mismo modo, en Panamá, las limitaciones presupuestarias y las difíciles condiciones geográficas, especialmente en la provincia de Darién, comprometen la expansión y la eficacia del Instituto de la Defensa Pública.

Brasil enfrenta dificultades logísticas debido al tamaño continental del país, a la

diversidad de sus fronteras terrestres y a la limitada capacidad de los Defensores Públicos Federales de viajar para prestar asistencia presencial. Aunque la normativa sea muy favorable y progresista, existen dificultades prácticas para acceder a la información, recibir denuncias y realizar el seguimiento, que se limita en gran medida a los centros urbanos consolidados con aeropuertos internacionales. En el caso de Brasil, faltan inversiones para destinar más profesionales al monitoreo y para fortalecer su trabajo en localidades remotas.

En países como Guatemala y Honduras, las dificultades están relacionadas con las restricciones legales y la falta de coordinación con otras instituciones. En Guatemala, la Defensoría Pública Penal se limita al área penal, mientras que en Honduras, la legislación no prevé asistencia legal específica para migrantes, ya que sólo actúa con orientación legal básica, sin competencia formal para temas migratorios.

México presenta diferentes retos, como la falta de personal especializado. El Instituto Federal de Defensoría Pública sólo cuenta con 43 (cuarenta y tres) asesores jurídicos especializados en movilidad, un número insuficiente para la magnitud de las demandas en el país. Además, las decisiones de las autoridades migratorias suelen carecer de transparencia, lo que da lugar a la aplicación arbitraria de los derechos fundamentales garantizados por el marco jurídico.

En Paraguay, los desafíos incluyen la necesidad de fortalecer y especializar la Unidad de Migrantes y Refugiados, asegurando que trabaje exclusivamente en esta área. También existe una demanda de mayor capacitación para los defensores y el personal involucrado, así como recursos financieros limitados, que restringen la expansión de las actividades destinadas a proteger a los migrantes.

### **El papel de la Red Interamericana de Defensa de Personas en Contexto de Movilidad de la AIDEF**

---

- 15) ¿De qué modo la Red Interamericana de Defensa de Personas en Contexto de Movilidad de la AIDEF puede auxiliar en la asistencia jurídica a las personas en zonas de frontera?
- 

Las defensorías regionales reconocen unánimemente que la Red Interamericana de Defensa de Personas en Contexto de Movilidad de la AIDEF puede desempeñar un papel esencial en la prestación de asistencia jurídica a las personas en las zonas fronterizas, promoviendo la cooperación y el fortalecimiento de las defensorías públicas de los países miembros.

Argentina estima que la Red de la AIDEF podría aunar esfuerzos para fortalecer la difusión colectiva de los derechos de las personas en contexto de movilidad humana en fronteras (así como los estándares de protección de derechos humanos, en

general). Nucleando a las diversas instituciones de la defensa pública que las integran, podría fortalecerse, tanto el contenido, como la demanda de su difusión en las áreas fronterizas. A su vez, que podría plantearse un intercambio asiduo de información sobre cuestiones en frontera entre los países involucrados, ya sea espontáneo ante situaciones críticas como reuniones bilaterales periódicas, así como diseñarse algún mecanismo de gestión de casos e intervención entre defensorías fronterizas. . Asimismo, según México y Brasil, la Red podría facilitar el intercambio transnacional de información y recursos, además de promover la formación en derechos de las personas en movilidad y protección internacional, lo que mejora el abordaje jurídico y el trabajo colaborativo a favor del acceso a la justicia.

Por otra parte, Bolivia, Costa Rica y la República Dominicana, entienden que el trabajo de la Red de la AIDEF podría llenar los vacíos dejados por la falta de competencia legal de las oficinas de defensa pública en asuntos administrativos como migración, asilo y refugio. Mediante la coordinación transfronteriza y el suministro de información sobre derechos migratorios y tratados internacionales, la Red de la AIDEF podría reforzar la protección de las personas en movimiento. En El Salvador, dicha Red tiene el potencial de aumentar la visibilidad de las instituciones que la conforman, ayudando a las personas migrantes en tránsito, solicitantes de asilo y refugiadas a identificar lugares de asistencia jurídica.

En Ecuador, los retos incluyen la falta de recursos humanos y financieros y las limitaciones operativas en áreas privatizadas como los aeropuertos. En este contexto, la Red de la AIDEF podría desempeñar un papel estratégico a través de estrategias bilaterales, la creación de materiales informativos y el desarrollo de protocolos regionales de asistencia jurídica. Asimismo, la Red de la AIDEF podría facilitar la aplicación de soluciones colaborativas, como la "Ruta de los Derechos", que utiliza oficinas móviles para llegar a comunidades remotas y regiones fronterizas.

En Guatemala, la propuesta de acción de la Red de la AIDEF sería particularmente valiosa para establecer oficinas especializadas en las zonas fronterizas y priorizar los casos de migrantes acusados de delitos penales. Según Honduras, tal Red podría promover aún más el intercambio de buenas prácticas con países en contextos similares e implementar procesos de capacitación para defensores públicos en procedimientos relacionados con la frontera.

Panamá, destaca el trabajo de la Red de la AIDEF y ha puesto a disposición un defensor público y un equipo multidisciplinar en la frontera colombo-panameña, formado por asistentes legales de campo, psicólogos y trabajadores sociales. Este modelo integrado de asistencia jurídica y apoyo emocional demuestra cómo la Red puede reforzar la protección de los migrantes en contextos de vulnerabilidad. Y, finalmente, Paraguay, estima que el trabajo de la Red de la AIDEF ha sido muy positivo, y recomienda utilizarla para realizar trabajo de campo en las fronteras y promover el intercambio de

jurisprudencia y buenas prácticas.

Por ello, la Red de la AIDEF no sólo facilita la coordinación transnacional entre las defensorías públicas, sino que también ofrece herramientas para abordar los retos jurídicos y humanitarios en las zonas fronterizas, integrar los esfuerzos con las organizaciones internacionales y promover la formación y la asistencia directa a las personas que se desplazan.

## CONSIDERACIONES

Este dossier buscó arrojar luz sobre el trabajo de los defensores públicos latinoamericanos en la protección de los derechos de las personas en un contexto de movilidad humana, con énfasis en las zonas fronterizas. A partir de la recopilación de información sobre los marcos normativos, los desafíos enfrentados y las estrategias adoptadas en cada país miembro de la Red Interamericana de Defensa de Personas en Contexto de Movilidad de la AIDEF, fue posible identificar una diversidad de escenarios que reflejan las particularidades históricas, políticas y sociales de cada país.

A pesar de las diferencias, es posible observar similitudes significativas entre las experiencias nacionales, especialmente en lo que respecta a las dificultades a las que se enfrentan las Defensorías Públicas para garantizar una asistencia jurídica eficaz en las regiones fronterizas. Las limitaciones normativas, que restringen la competencia de las Defensorías Públicas en materia migratoria; los obstáculos estructurales, como la falta de recursos humanos y financieros; y los desafíos logísticos, derivados de las largas distancias y la precariedad de las infraestructuras, son realidades compartidas por muchas de las instituciones analizadas.

Otro punto de convergencia se refiere a la invisibilidad de los grupos vulnerables. Además de los niños y adolescentes no acompañados, que recibieron un trato más específico en muchos de los países estudiados, las mujeres, las personas LGBTQIA+ y los pueblos indígenas, por ejemplo, se enfrentan a riesgos específicos debido a sus condiciones e identidades, pero aún carecen de protocolos y políticas adecuados para atender sus demandas en las fronteras. Este escenario pone de manifiesto la necesidad de un enfoque interseccional y diferenciado que tenga en cuenta las múltiples formas de discriminación y violencia a las que se ven sometidas las personas en movimiento.

En este contexto, la Red Interamericana de Defensa de Personas en Contexto de Movilidad de la AIDEF desempeña un papel fundamental en el fortalecimiento y la consolidación de la asistencia jurídica prestada por las defensorías públicas. Promoviendo el intercambio de experiencias, la formación de defensores y la articulación de estrategias conjuntas, la Red contribuye a mejorar las capacidades institucionales y a construir respuestas más eficaces a los retos que se plantean en las zonas fronterizas.

Por ello, el dossier destaca la importancia de profundizar en el conocimiento de las realidades locales y fortalecer la cooperación regional entre Defensorías Públicas. Sólo con un diagnóstico preciso y una acción coordinada será posible avanzar en la garantía del acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos de los migrantes y refugiados en las fronteras latinoamericanas.

En un escenario global cada vez más permeado por el nacionalismo y la xenofobia, las

fronteras son hoy un espacio estratégico para las disputas políticas e ideológicas. El derecho no puede permanecer ajeno a este debate, ni puede ignorar las amenazas a los derechos humanos y al derecho de refugio a través de restricciones directas o indirectas a la movilidad y al acceso a los territorios. Con este sentimiento, se espera que el dossier pueda estimular nuevos estudios, debates e iniciativas que contribuyan a fortalecer el papel de la Defensoría Pública en la asistencia jurídica y a construir políticas migratorias más humanas e inclusivas en la región.

## REFERENCIAS

Pedimos que cada miembro incluya las referencias (descripción y enlaces) vinculadas a los contenidos relacionados con su país, para que puedan incluirse en el texto final. Para facilitar la sistematización, consulte el siguiente cuadro:

País	Nombre de referencia	Enlace
Argentina	Ley N° 25.871 (Ley de Migraciones)	<a href="http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/92016/texact.htm">http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/90000-94999/92016/texact.htm</a>
Argentina	Decreto 616/2010 (Reglamentación de la Ley de Migraciones N° 25.871 y sus modificatorias)	<a href="http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/167004/norma.htm">http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/165000-169999/167004/norma.htm</a>
Argentina	Ley N° 26.165 (Ley general de reconocimiento y protección al refugiado)	<a href="https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/122609/texact.htm">https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/122609/texact.htm</a>
Argentina	Buena práctica Comisión para la Asistencia Integral y Protección al Refugiado y Peticionante de Refugio	<a href="https://acsg-portal.org/tools/argentina-asesoramiento-y-representacion-legal-para-personas-solicitantes-de-asilo-refugiadas-y-apatridadas/">https://acsg-portal.org/tools/argentina-asesoramiento-y-representacion-legal-para-personas-solicitantes-de-asilo-refugiadas-y-apatridadas/</a>
Argentina	Autorización de reingreso al país: Juzgado de Feria de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo Federal, Exp. CAF 68377/2022, I., M. c/ EN-CONARE-DNM-EXPTE 891295/17 s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)	<a href="https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/handle/123456789/4180">https://repositorio.mpd.gov.ar/jspui/handle/123456789/4180</a>
Argentina	Convenio del Ministerio Público de la Defensa de Argentina con el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Refugiados	<a href="https://www.mpd.gov.ar/index.php/convenios-con-organizaciones-internacionales/5504-acnur-alto-comisionado-de-la-onu-para-los-refugiados-2020">https://www.mpd.gov.ar/index.php/convenios-con-organizaciones-internacionales/5504-acnur-alto-comisionado-de-la-onu-para-los-refugiados-2020</a>
Brasil	Ley No. 13.445/2017 (Ley de Migración)	<a href="https://www.refworld.org/es/leg/legis/pleg/2017/pt/127032">https://www.refworld.org/es/leg/legis/pleg/2017/pt/127032</a>
Brasil	Ley nº 9.474/1997 (Ley de refugiados)	<a href="https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9474.htm">https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l9474.htm</a>
Brasil	Decreto No. 9.199/2017 (Reglamento de la Ley de Migración)	<a href="https://portaldeimigracao.mj.gov.br/images/portarias/PORTRARIA_N%C2%BA_770_DE_11_DE_OUTUBRO_DE_2019.pdf">https://portaldeimigracao.mj.gov.br/images/portarias/PORTRARIA_N%C2%BA_770_DE_11_DE_OUTUBRO_DE_2019.pdf</a>
Brasil	Ordenanza MJ n.º 770/2019 (prohibición de entrada, repatriación y deportación de personas peligrosas)	<a href="https://portaldeimigracao.mj.gov.br/images/portarias/PORTRARIA_N%C2%BA_770_DE_11_DE_OUTUBRO_DE_2019.pdf">https://portaldeimigracao.mj.gov.br/images/portarias/PORTRARIA_N%C2%BA_770_DE_11_DE_OUTUBRO_DE_2019.pdf</a>
Brasil	Orden Interministerial nº 678/2022 (medidas sanitarias derivadas de la pandemia de COVID-19)	<a href="https://www.gov.br/mre/pt-br/consulado-buenos-aires/covid-19-orientacoes/portaria-670-2022">https://www.gov.br/mre/pt-br/consulado-buenos-aires/covid-19-orientacoes/portaria-670-2022</a>
Brasil	Resolución CONANDA nº 232/2022 (protocolo de actuación para niños y	<a href="https://www.gov.br/participamaisbrasil/https-wwwgovbr-participamaisbrasil-blob-">https://www.gov.br/participamaisbrasil/https-wwwgovbr-participamaisbrasil-blob-</a>

País	Nombre de referencia	Enlace
	adolescentes no acompañados en zonas fronterizas)	<a href="#">baixar-7359</a>
<b>Brasil</b>	Informe sobre la Migración de Niños y Adolescentes: un estudio sobre el flujo Venezuela-Brasil basado en el trabajo de la Defensoría Pública Federal (2021)	<a href="https://direitoshumanos.dpu.def.br/wp-content/uploads/2021/06/Relatorio-Migracao-de-Criancas-e-Adolescentes-ACT-DPU-UnB-1_compressed.pdf">https://direitoshumanos.dpu.def.br/wp-content/uploads/2021/06/Relatorio-Migracao-de-Criancas-e-Adolescentes-ACT-DPU-UnB-1_compressed.pdf</a>
<b>Brasil</b>	DPU Proyecto Migrantes (tarjetas, videos informativos y audios de servicio)	<a href="https://www.dpu.def.br/migrante">https://www.dpu.def.br/migrante</a>
<b>Bolivia</b>	Ley Nº 370 (Ley de Migración)	<a href="https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9556.pdf">https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9556.pdf</a>
<b>Bolivia</b>	Decreto Supremo Nº 1923/2014 (Reglamento de la Ley de Migración)	<a href="https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9563.pdf">https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9563.pdf</a>
<b>Bolivia</b>	Ley Nº 251 de 2012 (Ley de Protección a Personas Refugiadas)	<a href="https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8913.pdf">https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2012/8913.pdf</a>
<b>Bolivia</b>	Decreto Supremo Nº 1440/2012 (Reglamento de la Ley de Protección a Personas Refugiadas)	<a href="https://www.refworld.org/es/leg/decre/p/ejec/2012/es/126482">https://www.refworld.org/es/leg/decre/p/ejec/2012/es/126482</a>
<b>Chile</b>	Ley Nº 21.325 (Ley de Migración y Extranjería)	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1158549">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1158549</a>
<b>Chile</b>	Decreto Nº 296 (Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería)	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1172573">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1172573</a>
<b>Chile</b>	Ley Nº 20.507 (Ley que tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas y establece normas para su prevención y más efectiva persecución criminal)	<a href="https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1024319">https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1024319</a>
<b>Costa Rica</b>	Ley Nº 8764 (Ley general de migración y extranjería)	<a href="https://www.migracion.go.cr/Documento%20compartidos/Leyes/Ley%20General%20de%20Migraci%c3%b3n%20y%20Extranjer%c3%ada%208764.pdf">https://www.migracion.go.cr/Documento%20compartidos/Leyes/Ley%20General%20de%20Migraci%c3%b3n%20y%20Extranjer%c3%ada%208764.pdf</a>
<b>Costa Rica</b>	Ley Nº 9095 (Ley contra la trata de personas y creación de la Coalición Nacional Contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas (CONATT))	<a href="http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&amp;nValor1=1&amp;nValor2=74132&amp;nValor3=0&amp;strTipM=TC">http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&amp;nValor1=1&amp;nValor2=74132&amp;nValor3=0&amp;strTipM=TC</a>
<b>Ecuador</b>	Ley Orgánica de Movilidad Humana	<a href="https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/04/ley_orga%CC%81nica_de_movilidad_humana_2021.pdf">https://www.cancilleria.gob.ec/wp-content/uploads/2021/04/ley_orga%CC%81nica_de_movilidad_humana_2021.pdf</a>
<b>Ecuador</b>	Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana 2023	<a href="https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2023-05/REGLAMENTO%20A%20LA%20LOMH-2023.pdf">https://www.gob.ec/sites/default/files/regulations/2023-05/REGLAMENTO%20A%20LA%20LOMH-2023.pdf</a>
<b>El Salvador</b>	Ley Nº 2.772 (Ley de Migración)	<a href="https://www.oas.org/dil/Migrants/El%20">https://www.oas.org/dil/Migrants/El%20</a>

País	Nombre de referencia	Enlace
		<a href="Salvador/Ley%20de%20migraci%C3%B3n.%20Decreto%20Legislativo%20N%C2%BA%202772,%20del%2019%20de%20diciembre%20de%201958,%20publicado%20el%2023%20de%20diciembre%20de%201958.pdf">Salvador/Ley%20de%20migraci%C3%B3n.%20Decreto%20Legislativo%20N%C2%BA%202772,%20del%2019%20de%20diciembre%20de%201958,%20publicado%20el%2023%20de%20diciembre%20de%201958.pdf</a>
Guatemala	Decreto 95/98 (Ley de Migración)	<a href="https://www.oas.org/dil/Migrants/Gua2095-98%20-Ley%20de%20Migraci%C3%B3n%20de%20Guatemala.pdf">https://www.oas.org/dil/Migrants/Gua2095-98%20-Ley%20de%20Migraci%C3%B3n%20de%20Guatemala.pdf</a>
Guatemala	Decreto 44/2016 (Código de Migración)	<a href="https://igm.gob.gt/wp-content/uploads/2021/11/1_Codigo-de-Migracion-Decreto-44-2016-del-Congreso-de-la-Republica.pdf">https://igm.gob.gt/wp-content/uploads/2021/11/1_Codigo-de-Migracion-Decreto-44-2016-del-Congreso-de-la-Republica.pdf</a>
Honduras	Decreto 208-2003 (Ley de Migración y Extranjería)	<a href="https://www.tsc.gob.hn/biblioteca/index.php/leyes/58-ley-de-migracion-y-extranjeria">https://www.tsc.gob.hn/biblioteca/index.php/leyes/58-ley-de-migracion-y-extranjeria</a>
México	Ley de Migración	<a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf</a>
México	Reglamento de la Ley de Migración	<a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMigra.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LMigra.pdf</a>
México	Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político	<a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LRPCAP.pdf</a>
México	Reglamento de la Ley Sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político	<a href="https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LRPC.pdf">https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/regley/Reg_LRPC.pdf</a>
Panamá	Decreto Ley No.3 -2008 (Decreto Ley de creación del Servicio Nacional de Migración)	<a href="https://www.migracion.gob.pa/wp-content/uploads/decreto-ley-3-de-2008.pdf">https://www.migracion.gob.pa/wp-content/uploads/decreto-ley-3-de-2008.pdf</a>
Panamá	Marco legal e institucional migratorio de la República de Panamá: un documento informativo	<a href="https://www.migrationpolicy.org/sites/default/files/publications/mpi-marco-legal-institucional-migratorio-p panama.pdf">https://www.migrationpolicy.org/sites/default/files/publications/mpi-marco-legal-institucional-migratorio-p panama.pdf</a>
Paraguay	Ley N° 6984/2022 (Ley de Migraciones)	<a href="https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/10973/ley-n-6984-de-migraciones">https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/10973/ley-n-6984-de-migraciones</a>
Paraguay	Ley N° 1938/2022 (Ley de Refugiados)	<a href="https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3818/general-sobre-refugiados">https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3818/general-sobre-refugiados</a>
República Dominicana	Ley N° 285-04 (Ley General de Migración)	<a href="https://dgii.gov.do/sobreTarjetaTurista/Documents/Ley285-04.pdf">https://dgii.gov.do/sobreTarjetaTurista/Documents/Ley285-04.pdf</a>
República Dominicana	Decreto No. 631-11 (Reglamento de Aplicación de la Ley General de Migración)	<a href="https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8190.pdf">https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2011/8190.pdf</a>